



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **187** DE 2022
(11 OCT 2022)

“EL CUAL ADOPTA EL REGISTRO DE VENEDORES INFORMALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA – (REVI) Y ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PARÁMETROS PARA LA INCLUSIÓN Y EGRESO DE LA POBLACIÓN DE CHÍA QUE REALIZA VENTAS INFORMALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 1988 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto hacia la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y con prevalencia del interés general.

Que el artículo 25 ibídem define que el derecho al trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, así mismo toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 63 ejusdem, estableció que: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*.

Que a su turno, el artículo 82 de la norma de normas, establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que como atribución del Alcalde y como primera autoridad de policía en el municipio, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que deberá, entre otras funciones: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...) La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 - en el artículo 139 definió el espacio público como: *“El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. **Constituyen espacio público:** (...) las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de*

Handwritten initials and marks.

las edificaciones, fuentes de agua, (...) parques, plazas, zonas verdes y similares; (...) las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos (...) la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el artículo 140 ejusdem, señala entre otros, los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: "(...)4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes. (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente."

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211-2017 luego de realizar el análisis de constitucionalidad sobre el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y hacer aplicación al test de proporcionalidad entre el derecho al trabajo, mínimo vital y de espacio público, enfatizó: "cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo."

Que en cuanto a la restitución del espacio público y el debido proceso, este último como derecho constitucional, la Jurisprudencia en cita, señaló: Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición"

Que para materializar esta reglamentación será pilar fundamental dar aplicación al **principio de buena fe**, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991 que prescribe: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos.", consistente en la verdad, la honradez y la rectitud de conducta de parte de los administrados, en este caso de las personas que realicen ventas informales en el municipio de Chía como de la Administración.

Que la Sentencia C-419-2019 que estudió la demanda de constitucionalidad con relación al numeral 6 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 (comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público (...) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.), respecto del **uso indebido del espacio público** puntualizó: "Sin embargo, la disposición es constitucional e idónea para impedir el uso irregular del espacio público, entre otros para evitar la proliferación de mafias ilegales que se lo apropian y/o lo rentan irregularmente a terceros, afectando incluso los derechos de los vendedores informales, pero también de cualquier tipo de conducta realizada por diferentes sujetos que busca su utilización anómala pues lo que busca la norma es corregir ese tipo de conductas y solo bajo ese entendido es que resulta idónea, excluyendo la otra interpretación." (En negrilla y subrayado fuera del texto).

Que conforme el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 son **medios de Policía** los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Que la **"incautación" como medio de policía** establecido en el artículo 164 de la norma ejusdem, es: *"(...) la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente."* (Subrayado fuera del texto).

Que la realización de la incautación, por expresa disposición legal se encuentra otorgada al Comandante de Estación de Policía y al personal uniformado de Policía, pues los artículos 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, indican que: *"Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia. 2. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas: a) Amonestación; b) Remoción de bienes; c) Inutilización de bienes; d) Destrucción de bien; (...)"* Adicionando para estos últimos, que también puedan ordenar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia cuando así lo permita la clase de multa que haya de imponerse.

Que respecto de las **medidas correctivas** (artículo 172 Ley 1801 de 2016), estas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, siendo acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia.

Que el **decomiso como medida correctiva** es la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado, para lo cual el inspector de policía, que es la autoridad competente para conocer de esta medida (artículo 206 Ley 1801 de 2016), definirá mediante el respectivo proceso verbal abreviado si ordena la destrucción de los bienes decomisados, lo cual es concordante con el parágrafo 1 y 2 del artículo 179 de la Ley 1801 de 2016, que señalan: *"Parágrafo 1°. Los bienes muebles utilizados en la comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, serán decomisados. Parágrafo 2°. Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, o adulterados, o medicamentos vencidos o no autorizados por las autoridades de salud, o elementos peligrosos, el inspector de Policía ordenará su destrucción, sin perjuicio de lo que disponga la ley penal."*

Que de otro lado, la Ley 1988 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones"*, estableció en su artículo 5 que corresponde al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y el Ministerio del Interior la responsabilidad de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales, y fijó un plazo de 12 meses, para lo cual, el Ministerio del Trabajo debe reglamentar los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Trabajo profirió la Resolución 1213 de 2020, y estableció en el artículo 4 los lineamientos que deberá tener en cuenta el desarrollo de tal política, entre ellos, el enunciado en el literal g: (...) *desarrollará un sistema de registro e inscripción de vendedores informales, que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros. La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.*”.

Que en razón a lo anterior y una vez realizada la caracterización antes citada, se creó un registro de vendedores informales que reposa en la ventanilla única virtual – panel administrador manejado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC de la Alcaldía de Chía, el cual se pretende actualizar con las condiciones que aquí se establezcan para tal fin.

Que conforme lo establece el párrafo del artículo 2 de la Ley 1988 de 2019, para los efectos de dicha norma, se denominan vendedores informales las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.

Que para efectos del presente decreto reglamentario se acogerán las dos primeras clasificaciones de vendedores informales dispuesta en el artículo 3 de la ley en mención, así: vendedores informales ambulantes, vendedores informales semi-estacionarios.

Que a su turno, el artículo 7 ejusdem, en desarrollo del principio de descentralización, consagró que el Gobierno Nacional y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y a trabajo de los vendedores informales.

Que como criterios determinantes para acceder a la caracterización y al registro de la población que realiza ventas informales en el espacio público del municipio de Chía, serán de aplicación el enfoque de derechos humanos y el enfoque diferencial señalados por la política pública para vendedores informales de la Ley 1988 de 2019, adoptada en el Decreto 801 de 2022 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 9 de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, y se adopta la Política Pública de los Vendedores Informales”*.

Que los citados enfoques consisten, respectivamente, en que: 1. Los vendedores informales serán reconocidos como sujetos de derechos que supone un tratamiento igualitario para todos los integrantes del sector, en el sentido que nadie debe tener menores oportunidades que los demás y 2. Buscar la identificación y caracterización de las personas de este sector para superar la exclusión y discriminación, a través de acciones afirmativas que permitan superar desigualdades en razón del género, la discapacidad y las condiciones especiales; ya que son los vendedores informales -en su gran mayoría- un grupo poblacional integrado por personas que dada su condición de vulnerabilidad son sujetos de protección especial como lo son: personas de tercera edad, personas en condición de discapacidad física o cognitiva, mujeres, población desplazada, minorías étnicas, madres cabeza de familia y menores de edad. (Corte constitucional Sentencia T-067 de 2017 Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez).

Que la Resolución 604 de 1993 expedida por el entonces Ministerio de Salud, estableció las disposiciones sanitarias que deben tener en cuenta las personas naturales como jurídicas para la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en la vía pública en todo el territorio nacional, siendo aplicable sus disposiciones higiénico sanitarias únicamente a las ventas de alimentos en la vía pública de tipo formal, reorganizadas o reubicadas por las autoridades competentes y autorizadas por estas conforme a lo dispuesto por la constitución nacional y las disposiciones que los gobiernos municipales expidan reglamentando el uso del espacio público.

Que debe entenderse por vulnerabilidad, conforme la sentencia de tutela de la Corte Constitucional T-244 de 2012 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: "(...) un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos..." Desde esta perspectiva, el estado de vulnerabilidad está relacionado con circunstancias que le impiden al individuo (i) procurarse su propia subsistencia; y (ii) lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que está expuesto por situaciones que lo ponen en desventaja en sus activos."

Que el Decreto 040 de 2019 "Por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía" señaló que es competencia de la Secretaría de Gobierno velar por la protección del espacio público y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes al respecto, razón por la cual implementó la Estrategia de Vendedores Informales en el Municipio de Chía a partir de julio de 2020, realizando el reconocimiento de las personas que realizan las ventas informales en el territorio, ello dentro del marco de la meta 235 establecida en el Plan de Desarrollo "Chía Educada, cultural y Segura": Implementar tres (3) estrategias para promover la protección y defensa del espacio público, la protección al consumidor y la legalidad de funcionamiento de los establecimientos de comercio del Municipio, durante el período de gobierno" identificando a partir de allí las condiciones socioeconómicas de cada uno de ellos.

Que en razón a lo expuesto se hace necesario tener en cuenta el insumo previamente generado en el registro y la caracterización realizada por la Secretaría de Gobierno a los vendedores informales durante el segundo semestre de 2020, la cual reposa en la ventanilla única virtual – panel administrador manejado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía; y a partir de allí, establecer los criterios y parámetros para la inclusión y egreso de la población que realiza ventas informales en el espacio público de Chía, en el registro de ventas informales – (REVI), bajo estrictas condiciones, de forma temporal; mientras se desarrolla la política pública de espacio público que permita fomentar, implementar y evaluar los lineamientos para desarrollar las ventas informales en el municipio de Chía.

Que el anterior ejercicio permitirá a la Administración Municipal identificar a la población que realiza ventas informales en el espacio público del Municipio de Chía, en forma regular y con cumplimiento de los criterios y parámetros que aquí se establecerán, de aquellos que, aunque siendo personas en ejercicio de las ventas informales lo hacen de forma irregular y que al no cumplir con los criterios y parámetros exigidos en este acto administrativo, no harán parte de la estrategia administrativa de la presente regulación.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los criterios y parámetros para la inclusión y egreso de la población que realiza ventas informales en el espacio público de Chía en el registro de ventas informales- (REVI) conforme las disposiciones aquí consignadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR. El registro de vendedores informales del municipio de Chía – (REVI), administrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC de Chía que reposa en la ventanilla única virtual – panel

administrador, al cual ingresarán los vendedores informales que cumplan los criterios y parámetros exigidos en este acto administrativo y a quienes se les haya realizado la caracterización.

PARÁGRAFO: Los vendedores informales que fueron caracterizados e ingresados en el registro durante el inicio de la estrategia en el segundo semestre del año 2020, deberán presentar ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, la solicitud escrita exigida en el artículo 6 de este acto administrativo, demostrando el cumplimiento de los criterios y parámetros aquí exigidos, con el fin de mantenerse en el registro y, en consecuencia, actualizar el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. CLASIFICACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES. Para efectos del presente decreto se adoptan las dos primeras clasificaciones de vendedores informales de Chía establecidas en el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019, así:

a) **Vendedores informales ambulantes:** Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.

b) **Vendedores informales semi-estacionarios:** Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.

ARTÍCULO CUARTO. FRANJAS DE CIRCULACIÓN PARA VENDEDORES INFORMALES. La Administración Municipal junto con el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, la Secretaría de Gobierno y las demás dependencias que sean necesarias y tengan competencia en la organización, administración, defensa y recuperación del espacio público, realizarán las gestiones necesarias para señalar las franjas de circulación que deberán ser utilizadas por los vendedores informales, a fin de que la población de Chía que realiza venta informal puedan circular dentro del Municipio de forma organizada.

Para ello, se expedirá el acto administrativo que defina las franjas de circulación habilitadas para organizar a la población que realiza venta informal, lo cual es aplicable para aquellos que estén caracterizados y registrados en el registro de ventas informales- (REVI), por parte de la Secretaría de Gobierno de Chía.

Esta exigencia es de obligatorio cumplimiento, a quienes incumplan se le aplicará lo dispuesto en el capítulo III de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ZONAS ESPECIALES DONDE NO SE PUEDE EJERCER LA VENTA INFORMAL. En las zonas de espacio público ubicadas en las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, según lo establece el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, entre ellas: Carreteras de primer orden sesenta (60) metros, carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros y carreteras de tercer orden treinta (30) metros, no se permitirá el uso de dicho espacio público para el ejercicio de la venta informal.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, si existieren personas caracterizadas y registradas por parte de la Secretaría de Gobierno de Chía como para aquellas que no, que realizan la venta informal en estos espacios públicos, deberá seguirse el procedimiento establecido en el capítulo III de este acto administrativo, siendo necesario por parte de la Administración, en estos casos específicos, determinar la reubicación sólo de aquellos vendedores informales caracterizados y registrados que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 6 de este decreto.

Si la propiedad obedece a un beneficio de la Ley 1448 de 2011, deberá acreditarlo allegando el registro de la propiedad expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Solo se tramitará la solicitud de aquella persona que tenga una única propiedad en cualquiera de las situaciones antes anotadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se priorizarán para el ingreso, caracterización y registro a los vendedores informales que además de cumplir los anteriores requisitos, se encuentren y acrediten algunas de las condiciones de vulnerabilidad de las definidas por la Corte Constitucional, como son:

1. Ser persona en condición de discapacidad o tener a cargo una persona en condición de discapacidad (física, sensorial o cognitiva funcional) anexando certificación médica de la EPS del régimen contributivo o subsidiado.
2. Ser víctima del conflicto armado para lo cual anexará el registro único de víctimas (RUV) o certificado emitido por parte de la Personería Municipal de Chía.
3. Pertenecer a una minoría étnica reconocida por el Ministerio del Interior anexando certificado emitido ya sea por el Gobernador Indígena del Resguardo de Chía o por el Ministerio del Interior.
4. Ser madre o padre cabeza de familia o adulto mayor sin ingreso alguno, para lo cual anexará declaración extra juicio que exprese esta condición.
5. Identificarse como parte de la población LGBTIQ+ con aplicación del enfoque diferencial con el fin de garantizar ciertos derechos.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta información se validará realizando cruce con otros sistemas de información o plataformas nacionales, departamentales y municipales a las que tenga acceso la Administración y que permitan corroborar las condiciones de vulnerabilidad y, a su vez, la información suministrada en la solicitud; entre ellas tenemos: ADRES, RUV, SISBEN, RNMC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y demás que se consideren necesarias.

Cuando se advierta que se ocultó información o se aportó documentación falsa para sustentar la solicitud, se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente.

PARÁGRAFO CUARTO. En la solicitud se deberá manifestar que autoriza de forma libre, voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, para recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, actualizar y disponer de los datos e imágenes que sean suministrados, así como para transferir dichos datos e imágenes de manera total o parcial, para el envío de información sobre servicios y/o productos de la entidad a través de los diferentes canales de información, los cuales serán sometidos a los fines establecidos conforme a la Ley 1581 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TRÁMITE DE LA SOLICITUD PARA LA CARACTERIZACIÓN COMO VENDEDOR INFORMAL. Recibida la solicitud, la Secretaría de Gobierno de Chía verificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos antes exigidos, y emitirá respuesta informando que se realizará la actualización de la caracterización o en su defecto la caracterización conforme la programación que estime la Secretaría de Gobierno, tanto en el lugar del domicilio indicado como en el lugar donde ejerce la venta informal, por medio de la cual se constatará las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad del vendedor informal.

En caso contrario, de hallarse incumplidos los requisitos antes exigidos, se informará esta situación por escrito motivado al interesado.

ARTÍCULO OCTAVO. TÉRMINO PARA REALIZAR LA SOLICITUD. La solicitud deberá realizarse durante los meses de octubre y noviembre de cada anualidad, siendo esta la

CAPITULO II

REQUISITOS, CARACTERIZACIÓN Y REGISTRO A VENDEDORES INFORMALES DE CHÍA

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS. Las personas que realizan la venta informal en el espacio público del municipio de Chía, deberán acreditar a nombre propio el cumplimiento de los siguientes requisitos ante la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía, enviando una petición por escrito bajo la gravedad de juramento, adjuntando los soportes correspondientes e informando:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Ser mayor de edad, para lo cual anexará copia de la cédula de ciudadanía colombiana.
3. Dirección de la vivienda actual.
4. Certificado de residencia expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal donde conste que vive en el Municipio hace más de 5 años.
5. Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
6. Dirección de correo electrónico (propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar).
7. Consulta de registro en Sisbén metodología IV o la vigente al momento de la solicitud, donde se evidencie su grupo de clasificación el cual deberá estar máximo en el Grupo C o en su equivalente al momento de la solicitud.
8. Lugar donde desarrolla su actividad informal, indicando para el caso de los vendedores semiestacionarios dirección exacta, barrio o vereda, para los vendedores ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia que enmarquen su zona de influencia. Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará la verificación respectiva por parte del grupo interdisciplinario.
9. Productos y/o servicios que comercializa.
10. Periodicidad de ejecución de la labor: diario, semanal o mensual.
11. Jornada y horario en la que ejerce la venta informal.
12. Declaración extra juicio donde conste que no se encuentra laborando, ni percibiendo ningún tipo de ingreso y/o pensión reconocida de fondos privados o públicos, ni salarios o sueldos o de alguna actividad independiente.
13. No tener vigente anotación por antecedentes policivos en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
14. Tener certificado de manipulación de alimentos vigente, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.
15. Contar con un plan de capacitación en manipulación de alimentos, a través de curso con duración mínima de doce (12) horas, el cual deberá renovarse anualmente. Este curso puede ser dictado por personal autorizado o por el SENA, el cual será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.
16. Tener exámenes y certificado médico que lo acredite como apto para manipular alimentos. Deberá renovarse anualmente. Este será validado con la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.
17. Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social lo cual se confirmará en la plataforma ADRESS del Ministerio de Salud y Protección Social. Este será validado por el área de aseguramiento de la Secretaría de Salud del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el solicitante sea propietario de un bien inmueble, deberá acreditar que este corresponde a una vivienda de interés social VIS o vivienda de interés social prioritario VIP, y que su valor no excede el tope máximo fijado para la fecha de esta solicitud y que vive en el inmueble.

En contrario sensu, la persona que realiza venta informal en el Municipio de Chía, y que aun cuando se encuentre en el registro de vendedores informales –REVI, porque ingresó durante la vigencia del año 2020, y que no cumpla los requisitos aquí exigidos, no será renovado su ingreso en el mencionado registro produciéndose el egreso de este.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los uniformados de policía de forma articulada junto con las autoridades especiales de policía deberán realizar periódicamente en todo el territorio del municipio de Chía, los respectivos controles de inspección, vigilancia y control sobre el uso del espacio público en ejercicio de las ventas informales para garantizar la defensa y recuperación del espacio público.

Si durante estos controles se llegare a encontrar que el carnet lo está portando una persona diferente a la que se le otorgó, dicha conducta será causal suficiente para cancelar el registro, sin perjuicio de la imposición de las demás medidas correctivas que correspondan por parte de las autoridades de policía y uniformados de policía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE EGRESO DEL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES – (REVI). Son causales de egreso definitivo del registro de la venta informal en el Municipio de Chía, las siguientes:

1. Omitir información y/o reportar información falsa para el proceso de caracterización.
2. Muerte del vendedor informal o incapacidad para continuar en el ejercicio de la venta informal.
3. Por solicitud directa del vendedor informal.
4. Por no participar en dos (2) o más ocasiones de los procesos de formación y de reuniones que convoque la Administración municipal de Chía durante la vigencia que esté en curso.
5. Vender y/o preparar en las vías públicas del Municipio de Chía, cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, sin el cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios requeridos en la Resolución N° 604 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud y demás normas complementarias y, las que la modifiquen o sustituyan.
6. Vender y/o expender bebidas alcohólicas.
7. Realizar actividades con inflables, juegos mecánicos, atracciones infantiles o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, sin el cumplimiento de las exigencias de la Ley 1225 de 2008 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
8. Realizar venta de elementos corto-punzantes.
9. Haber adquirido el derecho de pensión de vejez, invalidez o de sobrevivencia.
10. Cuando se compruebe por los medios legales establecidos, que la persona utiliza el ejercicio de la venta informal para la comisión de actividades ilícitas.
11. Hacer mal uso del carnet, prestándolo, cediéndolo o transfiriéndolo a otra persona diferente a la que se le otorgó.
12. Ceder, arrendar o tercerizar el espacio público usado por el vendedor informal para la venta informal.
13. Cuando se demuestre que el vendedor informal obtuvo su registro por medio de la suplantación o por inducción de un tercero que pretende provecho del uso del espacio público.
14. Por la utilización de cilindros de gas, gasolina, carbón o cualquier otro combustible para preparar alimentos en vía pública.
15. Realizar conductas contrarias a la convivencia ciudadana, establecidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
16. Cuando el vendedor informal registrado figure como propietario de más de un (1) bien inmueble, según lo determinado en el parágrafo 1 y 2 del artículo 6 de este acto administrativo.
17. Cuando se compruebe que el vendedor informal tenga una vinculación laboral u obtenga ingresos con ocasión de otras actividades independientes.
18. Cuando se verifique que la persona que realiza la venta informal tiene más de un punto de venta en el territorio de Chía.

única oportunidad para recibir y tramitar la solicitud que persigue la caracterización y el registro del vendedor informal en el Municipio de Chía.

Las solicitudes que se presenten por fuera de este término serán rechazadas de plano y no serán tenidas en cuenta por ser extemporáneas, en consideración a que el registro es temporal y, por lo tanto, tendrá vigencia de un (1) año.

PARÁGRAFO. Sólo durante la presente vigencia, las solicitudes se recibirán y tramitarán a partir de la expedición de este Decreto, con el fin de realizar la actualización de la caracterización efectuada en el segundo semestre del año 2020, o caracterizar a quienes no se les ha aplicado ese instrumento y proceder al registro como se establece en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. CARACTERIZACIÓN DE VENDEDORES INFORMALES. Consiste en aplicar la ficha de caracterización al vendedor informal que acredite el cumplimiento de los requisitos antes exigidos por parte del grupo interdisciplinario conformado por la Secretaría de Gobierno, Secretaría para el Desarrollo Económico y Secretaria de Desarrollo Social (trabajo social) del Municipio de Chía, que hará visita tanto al lugar informado donde ejerce la actividad de venta informal, como en su lugar de residencia.

Dicha caracterización tiene como propósito verificar las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de la persona que busca la inclusión en el registro y que le permitirán el ejercicio de la venta informal.

PARÁGRAFO: El proceso de caracterización es un proceso transitorio, no indefinido en el tiempo, por lo que el vendedor informal deberá promover actividades que le permitan estabilizarse de manera formal ya sea como empleado o independiente, para lo cual podrá acceder a la oferta institucional de la Administración en sus diferentes sectores, especialmente en los relacionados con la empleabilidad, la capacitación y formación para el trabajo y el desarrollo humano y diferentes proyectos que le permitan mejorar y estabilizar las condiciones socioeconómicas de vida tanto personales como familiares.

ARTÍCULO DÉCIMO. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL CARNET. El carnet será expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía y tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la entrega al vendedor informal.

PARÁGRAFO. Se entregará sólo un (1) carné por persona del núcleo familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RENOVACIÓN DEL CARNET. El carnet deberá renovarse por lo menos con dos (2) meses de anterioridad a su expiración, para lo cual, el vendedor informal deberá realizar la solicitud y el mismo trámite señalado ante la Secretaría de Gobierno, demostrando el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de este decreto.

PARÁGRAFO. El carné es un documento personal e intransferible, no genera derechos reales ni propiedad privada sobre el espacio público usado por el vendedor informal; por lo que la Administración se reserva el derecho de trasladarlo de sitio por razones de funcionalidad y ordenamiento territorial, por obstrucción de la vía peatonal y/o la vía vehicular, por cambio de destinación de la vía de peatonal a vehicular, y por el goce del derecho colectivo del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INGRESO Y EGRESO DEL REGISTRO DE VENDEDORES INFORMALES – (REVI). Podrá ingresar en el Registro de Vendedores Informales – REVI del Municipio de Chía, la persona que:

1. Haya cumplido los requisitos aquí exigidos,
2. Se encuentre caracterizado,
3. Se la haya expedido y entregado el carnet, el cual deberá estar vigente.

2. **Orden de comparendo:** Si el vendedor informal persiste en la negativa de circular y se constata por parte de las autoridades de policía que tal **conducta es reiterada por lo menos en tres (3) fechas o momentos diferentes**; el personal uniformado de policía procederá a realizar la imposición de la orden de comparendo y aplicar las demás medidas correctivas conforme la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique sustituya o adicione.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INCAUTACIÓN. Agotado el trámite gradual antes descrito, el personal uniformado de policía procederá, a aprehender los bienes muebles utilizados para el ejercicio de la venta informal a la persona que se encuentre caracterizada y registrada por parte de la Secretaría de Gobierno de Chía como para aquellas que no, y que estén realizando conductas contrarias contra el orden público, el espacio público conforme a las normas de convivencia y seguridad ciudadana o las disposiciones de este acto administrativo.

Para ello, el personal uniformado de la policía, mediante la aplicación del proceso verbal inmediato establecido en el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, efectuará la incautación de los bienes muebles y aplicará la medida correctiva que corresponda de las señaladas en el artículo 140 de la Ley ibídem.

Para la incautación el personal uniformado de Policía efectuará el levantamiento del acta en el formato dispuesto por parte de la Policía Nacional, conforme a la Guía de Actuaciones de esa Institución, donde se consignará el inventario de bienes incautados y demás datos necesarios, entregando un ejemplar de la misma al vendedor informal, otra al funcionario de la Secretaría de Gobierno y otra copia será para el personal uniformado de Policía. Una vez levantada el acta tripartita, se enviarán los bienes muebles incautados a las instalaciones de la Secretaría de Gobierno, o al lugar que el Secretario disponga para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DECOMISO. Una vez efectuado el medio de policía de incautación impuesto por parte del personal uniformado de Policía, se enviará el acta de incautación junto con la orden de comparendo, al reparto de las Inspecciones de Policía de Chía para la aplicación de la medida correctiva del decomiso, consistente en la privación definitiva de la tenencia o la propiedad de los bienes no sujetos a registro y, que son utilizados para el ejercicio de la venta informal, tanto a la persona que se encuentre caracterizada y registrada por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellas que no, conforme las disposiciones de este acto administrativo.

El inspector (a) de Policía acudiendo al procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, ordenará la destrucción cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, o adulterados o medicamentos vencidos o no autorizados por las autoridades de salud, o elementos peligrosos.

El mismo procedimiento realizará el inspector (a) de Policía para ordenar la donación de los bienes que sean útiles conforme se señala en el artículo siguiente del presente decreto.

La decisión adoptada por el Inspector (a) de Policía deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Chía, quien tendrá en su custodia los bienes incautados para ejecutar la orden impartida por la Inspección de Policía con dichos bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DONACIÓN. Los bienes muebles sobre los que se ordenare la donación, serán asignados a diferentes fundaciones sociales que presten sus servicios en la jurisdicción del Municipio de Chía y que se encuentran legalmente constituidas. Para tal asignación y con el propósito de que se realice de forma equitativa, se acudirá a verificar con la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Chía o con

19. Utilizar para la venta informal vehículo automotor o de tracción animal.
20. Cuando el vendedor informal registrado tenga al cónyuge, compañero(a) permanente o pareja u otro miembro del mismo núcleo familiar que tengan convivencia bajo un mismo techo, caracterizado y registrado como vendedor informal en el Municipio de Chía, en cuyo caso, se otorgará el registro a quien tenga, además del cumplimiento de los requisitos, el mayor tiempo de duración tanto en el ejercicio de la venta informal como de residencia en el Municipio de Chía, o a quien represente el mayor ingreso económico para el núcleo familiar, dejando instantáneamente por fuera y sin registro (REVI) al otro que no cumple.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DEL REGISTRO DE VENTA INFORMAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA – (REVI). Advertida la ocurrencia de alguna de las anteriores causales, ya sea por el ejercicio de inspección, vigilancia y control realizado por los uniformados de policía y/o de la autoridades especiales de policía, y/o mediante operativos en las diferentes zonas o por la verificación de los requisitos, se procederá por parte de la Secretaría de Gobierno a solicitar el egreso del vendedor informal del registro de venta informal – (REVI) a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC de la Alcaldía de Chía, y en consecuencia se dejará sin efecto y validez el carné.

PARÁGRAFO. Es necesario que la autoridad de policía que realice la verificación y constate la ocurrencia de alguna de las causales señaladas, documente su procedimiento con las suficientes evidencias y las notifique, en el menor tiempo posible, por escrito, a la Secretaría de Gobierno de Chía, para realizar el procedimiento de egreso.

CAPÍTULO III

TRÁMITE PERSUASIVO, INCAUTACIÓN, DECOMISO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la actividad de inspección, vigilancia y control que realizan los uniformados de Policía y autoridades especiales de policía existentes en el municipio de Chía, de forma preventiva, pedagógica para asegurar el uso adecuado del espacio público y que se mantenga al servicio de todos los ciudadanos, evitando que sea invadido e indebidamente usado o afectado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la actividad de inspección, vigilancia y control que realizan los uniformados de Policía, que podrá tener acompañamiento de las autoridades especiales de policía existentes en el municipio de Chía, de forma correctiva para recuperar el espacio público invadido e indebidamente usado o afectado, sobre el cual se realizan posteriormente diferentes recorridos para mantener su recuperación mediante la actividad de defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. TRÁMITE GRADUAL PARA APLICAR MEDIDAS EN DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Los uniformados de Policía, que podrá tener acompañamiento de las autoridades especiales de policía existentes en el municipio de Chía, en el ejercicio de inspección, vigilancia y control llevarán a cabo operativos por toda la jurisdicción del municipio de Chía, con el fin de realizar la actividad de defensa y recuperación del espacio público, para lo cual seguirán de forma gradual y escalonada el siguiente procedimiento operativo:

1. **Amonestación:** Se requerirá a la persona que se encuentra invadiendo el espacio público en el ejercicio de la venta informal, con el fin de hacer **un llamado de atención** para lo cual se acudirá a la amonestación (artículo 174 Ley 1801 de 2016 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione), sensibilizándolo sobre su conducta, explicándole las normas que está infringiendo, e invitándolo a que se movilice del lugar.

Esta amonestación aplicará tanto para los vendedores informales que se encuentren caracterizados y registrados por parte de la Secretaría de Gobierno como para aquellos que no.

quien corresponda, el listado de las fundaciones situadas en el Municipio para efectuar la mencionada donación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACOMPAÑAMIENTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Se podrá solicitar el acompañamiento de un delegado de la Personería Municipal de Chía para que acompañe los procedimientos de incautación y decomiso con el fin de garantizar, que las actuaciones realizadas por los funcionarios de la administración y los uniformados de policía en su condición de autoridades de policía, se ajustan a brindar un trato digno y respetuoso de los derechos de las personas que realizan la venta informal sin el lleno de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PUBLICAR. El presente Decreto, conforme el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

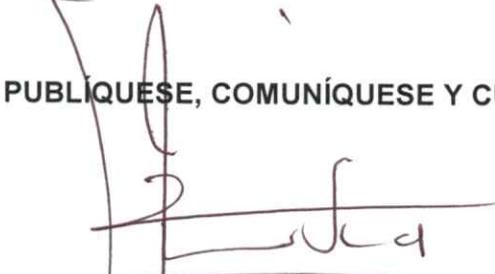
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. COMUNICAR. El contenido integral del presente Decreto a la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud, Secretaría para el Desarrollo Económico, a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos - Inspecciones de Policía del Municipio de Chía - de la secretaría de Gobierno, al Comandante de Estación de Policía de Chía y a las demás entidades y autoridades que se requiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REMITIR. Copia íntegra del presente Decreto a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo de Chía, con el fin de que el contenido del mismo sea ampliamente divulgado en la página web, cuentas oficiales y redes sociales de la Alcaldía de Chía, para garantizar que la comunidad en general conozca y cumpla este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de contenido general, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

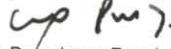
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE DE CHÍA

Aprobó: Dr. Rafael Enrique Roa Pinzón- Secretario de Gobierno 

Aprobó: Cr. (R) Wilson Halaby Nagy – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana 

Aprobó: Dr. Educaro Espinosa Palacios – Gerente IDUVI 

Aprobó: Dr. Freddy Orlando Rodríguez Jiménez - Director de Derechos y Resolución de Conflictos 

Revisó: Dr. Carlos José Parra Neira - Director de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud 

Revisó: Dr. Oscar Javier Rodríguez Maldonado - Secretario para el Desarrollo Económico 

Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Dra. Katerine Silva Manchola- Profesional Especializado O.A.J. 

Proyectó y elaboró: Gina Paola Bejarano M – Profesional Universitario Secretaría de Gobierno 